



PERÚ

Ministerio
de Salud

Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo

Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA – V.01





Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo

Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA/DIGESA – V.01

RM N° 484-2010/MINSA.

Dirección General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud
Lima – Perú
2011

Catalogación hecha por la Biblioteca Central del Ministerio de Salud

Directiva Sanitaria para la Determinación de Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo: Directiva Sanitaria N° 033- MINSA/DIGESA – v.01 / Ministerio de Salud. Dirección General de Salud Ambiental – Lima: Ministerio de Salud; 2011.
20 p.; tab.

SALUD AMBIENTAL / SANEAMIENTO DE PISCINAS / INSPECCIÓN SANITARIA /
LEGISLACIÓN SANITARIA / CONTROL DE CALIDAD

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-02554

Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo

Elaborado por: Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud

© MINSA, Febrero 2011

Ministerio de Salud. Dirección General de Salud Ambiental
Las Amapolas N°350-Lince - Lima 14-Perú
Telef. : (51-1) 4428353
<http://www.digesa.minsa.gob.pe>
<http://webmaster@digesa.minsa.gob.pe>

1ra. Edición, 2011
Tiraje: 1000 unidades

Imprenta: J.B. GRAFIC E.I.R.L.
Dirección: AV. IGNACIO MERINO N° 1681
Distrito: LINCE
Teléfono: 4700108

Versión digital disponible:

<http://www.minsa.gob.pe/bvsminsa.asp>

<http://www.minsa.gob.pe/webftp.asp?ruta=normaslegales/2010/RM484-2010-MINSA.pdf>

DR. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente de la República

DR. ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

DRA. ZARELA SOLIS VÁSQUEZ
Vice Ministra de Salud

DR. EDWARD CRUZ SÁNCHEZ
Director General
Dirección General de Salud Ambiental

MINISTERIO DE SALUD

No. 484-2010/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 16 de JUNIO del 2010

Visto el Expediente N° 10-034219-001 que contiene el Informe N° 489-2010/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 412-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, señala que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

M. Arce R.

Que, el literal a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA establece entre otras funciones de la Dirección General de Salud Ambiental, conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

E. CRUZ S.

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental, propone para su aprobación el proyecto de "Directiva Sanitaria para la determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo" cuya finalidad es prevenir y controlar los diferentes factores que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que pone en riesgo la salud de los usuarios;

J. Olivera A.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

D. León C.

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 033 -MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



2A. Arco R.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.



E. Cruz S.

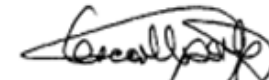
Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, supervisión e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge normas.asp>.



W. Olivera A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



OCAR RAUL UGARTE OBILLUZ
Ministro de Salud



D. León Ch.

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| PRESEN TACIÓN | 08 |
| I. FINALIDAD | 09 |
| II. OBJETIVO | 09 |
| III. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 09 |
| IV. BASE LEGAL | 09 |
| V. DISPOSICIONES GENERALES | 09 |
| VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 11 |
| VII. RESPONSABILIDADES | 15 |
| VIII. DISPÓSICIONES FINALES | 15 |
| IX. ANEXOS | 15 |
| Anexo 1 Ficha de Inspección Técnica de Piscina | 16 |
| Anexo 2 Tabla de Calificación para el Cálculo del Índice de Calificación Sanitaria de Piscinas (ICSPS) | 19 |

PRESENTACIÓN

La presente directiva, ha sido elaborada con la finalidad de establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas, en el ámbito que el D. S. 007-2003-SA "Reglamento Sanitario de Piscinas", establece y de aplicación a nivel nacional.

La implementación de la presente directiva estará a cargo de las Direcciones de Salud de Lima y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, para lo cual, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud, brindará la asistencia técnica y supervisará las acciones que se desarrollen, en el marco de la vigilancia sanitaria de piscinas.

Concedores de la gran informalidad en nuestro país, en lo que a funcionamiento de piscinas se refiere; se pretende ahora darle una distinción de "Piscina Saludable" y hacerla de conocimiento público; a aquellas que cumplen con los requerimientos técnicos que el D.S. 007-2003-SA, establece; contribuyendo así a prevenir los riesgos a la salud de los usuarios.

Queda pues ahora el compromiso y la responsabilidad de cada uno de los trabajadores del sector Salud, para desarrollar acciones en forma conjunta y multisectorialmente, a efectos de lograr la formalización y el mejoramiento de las condiciones sanitarias de las piscinas, hasta el logro de su máxima calificación como "Saludable".

Edward Cruz Sánchez
Director General
Dirección General de Salud Ambiental.

I. FINALIDAD

Contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo a nivel nacional.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación por las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS) o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- a. **Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyecto de Piscina:** Resolución Directoral emitida por la Dirección de Salud o la Dirección Regional de Salud, mediante la cual se aprueba el expediente de piscina presentado por la entidad administradora de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- b. **Cuaderno o Libro de Registro:** Es el cuaderno que debe tener toda piscina en el que el operador de la misma deberá anotar diariamente los siguientes datos: fecha y hora de muestreo; temperatura ambiental y del agua de la piscina en el caso de ser cubierta; cloro residual libre; pH; grado de transparencia; incidencias y observaciones como lavado de filtros, fallas en el equipo de recirculación, cantidades e insumo utilizado para la desinfección del agua, número de veces de recirculación indicando el horario en que se las ha efectuado entre otros.
- c. **Estanque:** Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.
- d. **Muestreo:** Actividad por la cual se toman muestras representativas del agua de la piscina para verificar que su calidad microbiológica y físico-química cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- e. **Paseo Perimetral:** Área que rodea el estanque de la piscina, de uso exclusivo para la circulación de usuarios; es denominado también zona de pies descalzos.

- f. **Piscina:** Es el estanque artificial o parcialmente artificial destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se hace del agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado.
 - g. **Piscina Privada de Uso Colectivo:** Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se restringe el acceso a los usuarios no autorizados.
 - h. **Piscina Pública:** Piscina que es administrada por persona natural o jurídica, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.
 - i. **Sistema de Recirculación:** Sistema de abastecimiento de agua de la piscina que debe permitir la recirculación del agua las veces establecidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas y debe constar de: bombas de agua; trampas de pelo; sistema de tuberías, válvulas y manómetro; filtros; equipo de desinfección; desnatadores; boquillas de retorno; succión de fondo, opcionalmente boquillas de aspiración y calentador.
 - j. **Vigilancia Sanitaria:** Actividad realizada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DISA o DIRESA, para verificar el cumplimiento del Reglamento Sanitario de Piscinas.
2. La inspección técnica de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo estará a cargo del personal de salud de las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS) o los que hagan sus veces; para lo cual se hará uso de la Ficha de Inspección Técnica de Piscina. (ver Anexo 1). Al concluir, el inspector técnico formulará las observaciones y recomendaciones correspondientes.
 3. La inspección técnica se realizará con frecuencia mensual, y la selección de piscinas sujetas a inspección será aleatoria por distrito, por parte de las Direcciones de Salud (DISAS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS) o los que hagan sus veces, en el ámbito que les corresponde.
 4. El personal de salud debe realizar la inspección del local de la piscina para constatar los datos solicitados, presencia de sistema de recirculación, servicios higiénicos, duchas, lavapies y recipientes para residuos sólidos, los cuales serán empleados para el cálculo del Índice de Calidad Sanitaria de las Piscinas (ICSPS).
 5. El Índice de Calidad Sanitaria de las Piscinas (ICSPS) es la valoración objetiva de las condiciones sanitarias en que se encuentra una piscina, y que es utilizada por la autoridad de salud para la calificación sanitaria de las mismas, en resguardo de la salud de los usuarios.
 6. La frecuencia de muestreo del agua de las piscinas en la temporada de verán o se realizará como mínimo en forma mensual.
 7. El personal de salud debe realizar la toma de muestra del agua de la piscina, la cual es llevada a los laboratorios de su sede para la determinación de la densidad de coliformes termotolerantes (fecales).
 8. Los resultados obtenidos de la calificación en cada monitoreo e inspección, deberán ser remitidos a la Dirección General de Salud Ambiental, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIDAD SANITARIA DE PISCINAS

La Calificación Sanitaria de las Piscinas se realizará aplicando el Índice de Calidad Sanitaria de Piscinas (ICSPS), el cual será calculado utilizando la Tabla de Calificación del Anexo 2 y teniendo en consideración los criterios que se detallan:

- a. El cálculo del ICSPS, se trabaja con 4 criterios de evaluación en una piscina, a saber: control de calidad microbiológica, control de calidad de equipamiento e instalaciones, control de calidad de limpieza y control de ordenamiento documentario.
- b. Cada uno de estos criterios adquirirá un puntaje que sumados deben dar la unidad (1 = 100%), quedando distribuidos en orden de prioridad de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------|
| • Control de Calidad Microbiológica | 0.35 |
| Cloro residual | 0.15 |
| Coliformes termotolerantes | 0.15 |
| Turbiedad | 0.05 |
| • Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones | 0.36 |
| Servicios higiénicos y ducha | 0.075 |
| Lavapies | 0.075 |
| Sistema de recirculación | 0.21 |
| • Control de Calidad de Limpieza | 0.15 |
| Limpieza del local | 0.075 |
| Limpieza del estanque | 0.075 |
| • Control de Ordenamiento Documentario | 0.14 |
| Libro de registro | 0.02 |
| Aprobación sanitaria | 0.12 |
| | ----- |
| | 1.00 |

c. Determinación de Control de Calidad Microbiológica

- El control de calidad microbiológica del agua de la piscina queda establecida bajo 3 variables: cloro residual, coliformes termotolerantes y turbiedad, cada una de las cuales tienen rangos de valores y el puntaje que les corresponde, acorde con la presencia de cloro residual (miligramo por litro) en rango adecuado, densidad de coliformes termotolerantes (NMP/100 mL) y presencia de turbiedad (unidades de turbiedad), estableciéndose la siguiente calificación:

Determinación de Control de Calidad Microbiológica

| Variable | Rango de Valor | Puntaje | Calificación | Puntaje Máximo por Variable |
|-----------------------------------|-------------------------|---------|--------------|-----------------------------|
| Cloro Residual | > 0.4 mg/l y < 1.2 mg/l | 0.15 | Buena | 0.15 |
| | < 0.4 mg/l | 0.00 | Mala | |
| Coliformes Termotolerantes | Ausencia | 0.15 | Buena | 0.15 |
| | Presencia | 0.00 | Mala | |
| Turbiedad | < 5.0 UNT | 0.05 | Buena | 0.05 |
| | 5.0 UNT o más | 0.00 | Mala | |

- Los resultados microbiológicos obtenidos de una piscina, deben compararse con el rango de valores establecidos para determinar su puntaje y calificación. Obtenido el puntaje de cada variable se procederá a sumarlos.
- El resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad Microbiológica del agua de la piscina, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

d. Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

- Este criterio se divide en 3 variables, las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: servicios higiénicos y ducha, lavapies y sistema de recirculación.
- Los rangos de valor para control de calidad de equipamiento e instalaciones, puntaje y calificación que se establece para las variables son:

Determinación de Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones

| Variable | Rango de Valor | Puntaje | Calificación | Puntaje Máximo por Variable |
|-------------------------------------|---|---------|--------------|-----------------------------|
| Servicios Higiénicos y Ducha | S.H. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento | 0.075 | Presencia | 0.075 |
| | S.H. y duchas sucios o malogrados o ausentes | 0.00 | Ausencia | |
| Lavapies | Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante. | 0.075 | Presencia | 0.075 |
| | Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante. | 0.00 | Ausencia | |
| Sistema de Recirculación | Instalado y en operación | 0.21 | Buena | 0.21 |
| | Instalado y malogrado (en estado inoperativo). | 0.10 | Regular | |
| | No tiene | 0.00 | Mala | |

- Obtenido el puntaje de cada variable se procederá a sumarlos, el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

e. Determinación de Control de Calidad de Limpieza

- Este criterio se divide en 2 variables, las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: limpieza del local y limpieza del estanque, cada una de estas variables tienen tres (03) rangos de valor a los cuales se le ha dado un puntaje y una calificación (buena, regular o mala), las que se determinan por el estado sanitario que se observa, en el día de la inspección.
- Los rangos de valor para el control de calidad de limpieza, puntaje y calificación que se establece para las variables son:

Determinación de Control de Calidad de Limpieza

| Variable | Rango de Valor | Puntaje | Calificación | Puntaje Máximo por Variable |
|------------------------------|--|---------|--------------|-----------------------------|
| Limpieza del Local | Hay recipientes para residuos y el local está limpio | 0.075 | Buena | 0.075 |
| | Hay recipientes para residuos y hay residuos sólidos dispersos | 0.038 | Regular | |
| | Ausencia de recipientes y el local está sucio | 0.00 | Mala | |
| Limpieza del Estanque | Limpio y ausencia de sólidos flotantes | 0.075 | Buena | 0.075 |
| | Limpio y presencia de sólidos flotantes dispersos | 0.038 | Regular | |
| | Sucio y presencia de sólidos flotantes abundantes | 0.00 | Mala | |

- Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos; el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Calidad de Limpieza, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

f. Control de Ordenamiento Documentario

- Este criterio se divide en dos (02) variables las cuales deben ser evaluadas durante la inspección técnica: libro de registro y aprobación sanitaria, cada una de estas variables tienen dos (02) rangos de valor a los cuales se le ha dado un puntaje y una calificación (buena o mala), las que se determinan por la existencia o no de los documentos indicados.
- Los rangos de valor para el control de ordenamiento documentario, puntaje y calificación que se establecen para las variables son:

Control de Ordenamiento Documentario

| Variable | Rango de Valor | Puntaje | Calificación | Puntaje Máximo por Variable |
|----------------------|---|---------|--------------|-----------------------------|
| Libro de Registro | Libro de registro presente y al día | 0.02 | Buena | 0.02 |
| | No hay libro o no está al día. | 0.00 | Mala | |
| Aprobación Sanitaria | Cuenta con autorización sanitaria disponible y vigente. | 0.12 | Buena | 0.12 |
| | No cuenta con autorización sanitaria o no está vigente. | 0.00 | Mala | |

- Obtenido el puntaje de cada variable, se procederá a sumarlos; el resultado alcanzado sería el puntaje correspondiente al criterio Control de Ordenamiento Documentario, que se aplica en el cálculo final del ICSPS.

g. Cálculo del Índice de Calidad Sanitaria de Piscinas (ICSPS)

Para la determinación del ICSPS, se suman los resultados obtenidos en cada uno de los criterios: Control de Calidad Microbiológica, Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones, Control de Calidad de Limpieza y Control de Ordenamiento Documentario.

2. DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA DE LAS PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO

- Las piscinas obtienen una calificación sanitaria de: saludable, regularmente saludable y no Saludable, de acuerdo a los puntajes obtenidos del ICSPS.
- Las piscinas que presenten los siguientes valores de ICSPS tendrán la siguiente calificación sanitaria:

| Calificación Sanitaria | Rango de valores de ICSPS |
|------------------------|---------------------------|
| Saludable | 0.80 - 1 |
| Regularmente Saludable | 0.40 - 0.79 |
| No saludable | 0 - 0.39 |

VII. RESPONSABILIDADES

1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional; así como de efectuar la supervisión de las acciones desarrolladas por las DISAs y DIREsAs en aplicación de lo dispuesto. Así mismo brindará la asistencia técnica en el marco de la presente directiva sanitaria, y recepcionará los resultados obtenidos de la calificación en cada monitoreo en cada región, para la publicación del boletín informativo de la Calidad Sanitaria de las Piscinas en el Perú y su respectiva difusión al público en general.

2. NIVEL REGIONAL

Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, según corresponda, serán responsables de dar cumplimiento y aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, para el logro de los objetivos y finalidad descritas, así como de establecer las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes del nivel local y de las administraciones de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

3. NIVEL LOCAL

La intervención de las redes, micro redes, centros y puestos de salud, para la aplicación de lo dispuesto en la presente directiva se hará en coordinación con las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva Sanitaria, debe ser implementada por las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Ficha de Inspección Técnica de Piscina.

Anexo 2: Tabla de Calificación para el Cálculo del Índice de Calificación Sanitaria de Piscinas (ICSPS).



MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud Ambiental

ANEXO 1

FICHA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE PISCINA

| | |
|---|---|
| Inspector : | Fecha : |
| Entidad Administradora : | |
| Representante de la Entidad Administradora : | |
| Atendido por : | DNI: |
| Características Generales de la Piscina: (PUP / PPUC / Patera / Recreacional / Deportiva / Climatizada / Area / Máx. N° de Usuarios por día / Otros:.....) | |
| BASE LEGAL | |
| - Ley N° 26842 "Ley General de Salud" | |
| - Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud" | |
| - D.S. N° 007-2003-SA "Reglamento Sanitario de Piscinas" | |
| 1.- Aspectos generales | |
| 1.1 La piscina tiene autorización sanitaria de funcionamiento? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.2 Cuenta con personal operativo técnicamente capacitado? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.3 Cuenta con libro de registro con anotaciones de: Fecha / Hora / T° agua / T° ambiente / Cl residual libre pH / grado de transparencia / Observaciones | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.4 Cuenta con botiquín de primeros auxilios? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.5 Cuenta con enfermería (para > 450 usuarios)? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.6 Cuenta con libro de registro de accidentes? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.7 Cuenta con personal salvavidas? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.8 Cuenta con torres de salvataje? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.9 Cuenta con salvavidas, boyas en lugar visible y fácil acceso? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.10 Cuenta con normas para el usuario sobre el uso de piscinas? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.11 Cuenta con programa de desinsectación y desratización? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.12 La patera tiene acceso directo a otros estanques? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.13 Piscina con zona de descanso y sombreado (1/4 parte)? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 1.14 Elementos estructurales que establezcan condiciones inseguras? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.- Facilidades Sanitarias y vestuario | |
| 2.1 N° de duchas suficiente? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.2 SSHH con acceso independiente y N° suficiente? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.3 SSHH varones con urinarios? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.4 SSHH con lavatorios? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.5 SSHH con papel higiénico, toallas / secador y jabón líquido? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.6 Vestuario mujeres cabinas individuales y N° suficiente? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.7 Vestuario anexo a SS.HH? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.8 Cabinas A> 1m2, piso no resbaladizo y ventilado? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.9 Vestuario con ventilación adecuada? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.10 Vestuario con fuente de agua tipo bebedero / limitadores de flujo? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.11 Los materiales aseguran una correcta limpieza y desinf. periódica? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.12 Piso antideslizante con sistema eficaz y adecuado drenaje de agua? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 2.13 Armarios con material de acero inoxidable / guardarropa común? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |



MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud Ambiental

| GUIA DE INSPECCION TÉCNICA DE PISCINA | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 3.- Agua Potable, Alcantarillado y zona de seguridad | | |
| 3.1 Abastecimiento de agua de la red pública? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.2 Tiene tanque de compensación? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.3 Tiene canaleta exterior? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.4 Las rejillas son de material anticorrosivo y antideslizante? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.5 Paseo perimetral con piso antideslizante y libre de obstáculos? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.6 Paseo perimetral con pendiente hacia canaleta exterior? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.7 Conexión de desagües directa con la Red Pública? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.8 Piscina de uso público con lavapies (L>3m)? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 3.9 Sistema de lavapies con desinfectante (C= 0.01 %)? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.- Del estanque | | |
| 4.1 Cuenta con canaletas de Limpieza (si A > 200 m2)? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.2 Cuenta con desnatadores (si A < 200 m2)? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.3 Cuenta con Boquillas de Retorno con d < 5 m / h = 0.30 m? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.4 Cuenta con boquilla de aspiración? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.5 Cuenta con escaleras cada 37.5 m? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.6 Escaleras de mat. Antideslizante, anticorrosivo y barandales? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.7 Pasos de escalera amplio y L> 0.6 m? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.8 Existe material o recubrimiento susceptible a crecimiento bacteriano? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 4.9 Cuenta con boquilla de aspiración? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 5.- Iluminación y Ventilación | | |
| 5.1 Piscina iluminada con luz natural / artificial adecuada? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 5.2 Espejo del agua iluminado adecuadamente? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 5.3 Piscina cerrada con ventilación natural adecuada? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 6.- Residuos sólidos | | |
| 6.1 Presencia visible de insectos y / o roedores? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 6.2 Cuenta con certificado de fumigación (C / 6 meses)? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 6.3 Lugar de almacenamiento central de RRSS adecuado? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.- Casa de máquinas | | |
| 7.1 Cuenta con sistema de recirculación de agua? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.2 Cuenta con equipo automático de desinfección? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.3 Cuenta con pozo de drenaje y válvula de purga? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.4 Cuenta con manómetros? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.5 Cuenta con medidor de caudal a la salida de los filtros? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.6 Cuenta con grifos para el muestreo de agua? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.7 Cuenta con manómetro a la entrada y salida del filtro? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| 7.8 Cuenta con visor de vidrio para el seguimiento de lavado de filtros? | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |

ANEXO 2

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIFICACIÓN SANITARIA DE PISCINAS (ICSPS)

| criterio | Variable | Rango de Valor | Puntaje | Calificación | Puntaje Máximo por Variable |
|--|------------------------------|---|---------|--------------|-----------------------------|
| 1.- Control de Calidad Microbiológica | Cloro residual | >0.4 mg/l y < 1.2 mg/l | 0.15 | Buena | 0.15 |
| | | <0.4 mg/l | 0.00 | Mala | |
| | Coliformes Termotolerantes | Ausencia | 0.15 | Buena | 0.15 |
| | | Presencia | 0.00 | Mala | |
| | Turbiedad | < 5.0 UNT | 0.05 | Buena | 0.05 |
| 5.0 UNT o más | | 0.00 | Mala | | |
| 2.- Control de Calidad de Equipamiento e Instalaciones | Servicios higiénicos y ducha | S.H. y duchas disponibles, limpios y en funcionamiento | 0.075 | Presencia | 0.075 |
| | | S.H. y duchas sucios o malogrados o ausentes | 0.00 | Ausencia | |
| | Lavapies | Disponibles, limpios, funcionando y con solución desinfectante. | 0.075 | Presencia | 0.075 |
| | | Ausentes o sucios, o malogrados o sin solución desinfectante. | 0.00 | Ausencia | |
| | Sistema de recirculación | Instalado y en operación | 0.21 | Buena | 0.21 |
| | | Instalado y malogrado (en estado inoperativo). | 0.10 | Regular | |
| No tiene | | 0.00 | Mala | | |
| 3.- Control de Calidad de Limpieza | Limpieza del local | Hay recipientes para residuos y el local esta limpio | 0.075 | Buena | 0.075 |
| | | Hay recipientes para residuos y hay residuos sólidos dispersos | 0.038 | Regular | |
| | | Ausencia de recipientes y el local esta sucio | 0.00 | Mala | |
| | Limpieza del estanque | Limpio y ausencia de sólidos flotantes | 0.075 | Buena | 0.075 |
| | | Limpio y presencia de sólidos flotantes dispersos | 0.038 | Regular | |
| | | Sucio y presencia de sólidos flotantes abundantes | 0.00 | Mala | |
| 4.- Control de Ordenamiento Documentario | Libro de Registro | Libro de registro presente y al día | 0.02 | Buena | 0.02 |
| | | No hay libro o no esta al día. | 0.00 | Mala | |
| | Aprobación Sanitaria | Cuenta con autorización Sanitaria disponible y vigente. | 0.12 | Buena | 0.12 |
| | | No cuenta con autorización sanitaria o no esta vigente. | 0.00 | Mala | |



Av. Salaverry N° 801 Jesús María
INFOSALUD 0800-10828

www.minsa.gob.pe